

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |   |
|------------------|---|
| Radicado         | 11001333603520230030700   |
| Medio de control | Repetición  |
| Accionante       | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  |
| Accionados       | - Marcelo Posada Restrepo<br>- Deivis Pardo Martínez<br>- Ferney Eliécer Serna Pérez<br>- Andrés Camilo Ocampo Castro<br>- Rafael Arcángel Pulgarín Arredondo |

**AUTO ADMITE DEMANDA**

La parte demandante dentro del término procesal subsanó los defectos advertidos en auto del 2 de febrero de 2024; por lo tanto, se admitirá la demanda de repetición promovida por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional en contra de Marcelo Posada Restrepo, Deivis Pardo Martínez, Ferney Eliécer Serna Pérez, Andrés Camilo Ocampo Castro y Rafael Arcángel Pulgarín Arredondo.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de los demandados. En caso de obtenerse dirección física de las personas naturales se les notificará en la forma establecida en el artículo 200 del CPACA en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la demandante indicó la falta de respuesta de las peticiones por ella elevadas para obtener información de los canales digitales de los demandantes se requerirá por tercera vez a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para tal fin. Simultáneamente, se solicitará a la Fiscalía 2 de la Unidad Seccional GUARNE adscrita la Dirección Seccional de Antioquia de la Fiscalía General de la Nación Unidad Seccional GUARNE que suministre dicha información conforme a los datos que obren en el proceso penal N° 053186000336201180004 por el homicidio de Milton César Álvarez Estrada.

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada Sandra Mercedes Salazar Murillo para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Repetición promovida por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional en contra de Marcelo Posada Restrepo, Deivis Pardo Martínez, Ferney Eliécer Serna Pérez, Andrés Camilo Ocampo Castro y Rafael Arcángel Pulgarín Arredondo, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a Marcelo Posada Restrepo, Deivis Pardo Martínez, Ferney Eliécer Serna Pérez, Andrés Camilo Ocampo Castro y Rafael Arcángel Pulgarín Arredondo, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales de los demandados, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

En caso de no obtenerse la información de los canales digitales del extremo pasivo, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a los demandados Marcelo Posada Restrepo, Deivis Pardo Martínez, Ferney Eliécer Serna Pérez, Andrés Camilo Ocampo Castro y Rafael Arcángel Pulgarín Arredondo en la dirección física que eventualmente se obtenga en el curso del proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 del CPACA en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le impone la carga procesal de notificar a las personas naturales demandadas, lo cual deberá acreditar dentro de los 20 días siguientes a la obtención de la dirección física, indicando si la notificación se hizo en forma personal o por aviso, allegando las constancias correspondientes.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a los demandados, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deben elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SEXTO:** En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**<sup>1</sup> con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

**SÉPTIMO: TENER** como canal digital de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** sandra.salazar@mindefensa.gov.co; mercedesalazar490@gmail.com;  
**Ministerio Público:** procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;  
mmendozag@procuraduria.gov.co;

**OCTAVO: NOTIFICAR** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Sandra Mercedes Salazar Murillo<sup>2</sup> para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

**DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR** por **tercera vez** a la **Dirección de Personal del Ejército Nacional** que en el término de 15 días dé respuesta a las peticiones radicadas por la apoderada judicial de la demandante el 3 de octubre de 2023 bajo el radicado N° 988743 y el 6 de febrero de 2024 con el radicado N° 1022829 para que proceda a expedir el certificado de calidad militar de Marcelo Posada Restrepo, Deivis Pardo Martínez, Ferney Eliécer Serna Pérez, Andrés Camilo Ocampo Castro y Rafael Arcángel Pulgarín Arredondo. Asimismo, indique su número de cédula de ciudadanía, domicilio, residencia y los canales digitales autorizados para surtir las notificaciones judiciales. La apoderada de la parte demandante deberá realizar dicho requerimiento a las respectivas entidades adjuntando copia del presente auto.

**DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR** a la Fiscalía 2 de la Unidad Seccional GUARNE adscrita la Dirección Seccional de Antioquia de la Fiscalía General de la Nación Unidad Seccional GUARNE que en el término de 15 días suministre los datos de los señores Marcelo Posada Restrepo, Deivis Pardo Martínez, Ferney Eliécer Serna Pérez, Andrés Camilo Ocampo Castro y Rafael Arcángel Pulgarín Arredondo como su número de cédula de ciudadanía, domicilio, residencia y los canales digitales autorizados para surtir las notificaciones judiciales conforme a la información que obre en el proceso penal N° 053186000336201180004 por el homicidio de Milton César Álvarez Estrada. La apoderada de la parte demandante deberá realizar dicho requerimiento a las respectivas entidades adjuntando copia del presente auto.

**DÉCIMO TERCERO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la demandante dé continuidad a las gestiones de obtención de la copia digital del proceso penal mencionado. Igualmente, allegue constancia de ejecutoria de la sentencia 31 de octubre de 2016 proferida por el Juzgado 40 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., confirmada mediante providencia del 21 de julio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Sistema

---

<sup>1</sup> Tener en cuenta que a partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

<sup>2</sup> Certificado de Vigencia N° 2067627

Escrito – bajo el radicado N° 050013331023201200100 00. Lo anterior porque únicamente fue allegada copia de la notificación por edicto de la sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*Dmap*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C. **ESTADO DEL 11 DE MARZO DE 2024**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b278161456ecfce5c1e7589b23c918939f251db5f71c620cf36608b324639e0**

Documento generado en 08/03/2024 07:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**